



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 650-2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **MARY ROJAS CUESTA**
Secretaria General

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre prohibición o impedimento de los Notarios Públicos para la adquisición o adjudicación de terrenos eriazos conforme al Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Ref. : Oficio N° 0159-2018 MP-FN-FPCEDCF-TUMBES/EESC(CASO N° 169-2016)

Fecha : Lima, 19 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio de la referencia, ingresado el 17 de julio de 2018, la Dra. Erika Elizabeth Solís Castro, Fiscal Provincial 2do Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Tumbes, solicita se informe técnicamente sobre la prohibición o impedimento de los Notarios Públicos para la adquisición o adjudicación de terrenos eriazos conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG; información necesaria para efectuar una investigación.
- 1.2 El Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por Ley N° 30048, establece que el MINAGRI diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.3 El Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de fecha 10 de julio de 2003, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del

Página 1 de 4





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSIÓN para su venta o concesión en subasta pública.

2. BASE LEGAL

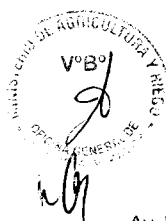
- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego modificada por Ley N° 30048.
- 2.3 Ley N° 26506, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (Ley de tierras).
- 2.4 Decreto Supremo N° 026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

3. ANALISIS

- 3.1 Conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se define y entiende por pequeña agricultura, la que se efectúa en terrenos de extensión no menor de 3 ha ni mayor de 15 ha para el desarrollo de cultivos y crianzas. El otorgamiento de tierras eriazas en las parcelas de pequeña agricultura fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, compete al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto no se transfiera la competencia a los Gobiernos Regionales.
- 3.2 Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener tierras eriazas para el desarrollo de pequeña agricultura, deben presentar la solicitud a la respectiva Dirección Regional cumpliendo los requisitos que se señalan en el citado Reglamento. De ser procedente la solicitud, la Dirección Regional Agraria dictará resolución incorporando el terreno al dominio del Estado, disponiendo su inmatriculación de ser el caso, aprobará el estudio de factibilidad y dispondrá el otorgamiento del contrato de compra venta respectivo, previa cancelación de su valor. El citado contrato de compra venta, establecerá el plazo de ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo, incluyendo una cláusula resolutoria por incumplimiento de las mismas, la que será inscrita en los Registros Públicos como carga, bajo responsabilidad.

El artículo 16 del citado Reglamento, señala que caduca el derecho de propiedad sobre las tierras otorgadas si el adjudicatario titular o cesionario del derecho no ejecuta las obras de habilitación dentro del plazo previsto en el contrato.

Página 2 de 4





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

3.3 El artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones en materia agraria que corresponde ejercer a los Gobiernos Regionales. Así, mediante Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG de fecha 01 de mayo de 2010, el Ministerio de Agricultura y Riego transfirió al Gobierno Regional de Tumbes la función específica del literal n) de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados.

3.4 De la revisión al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se verifica que no contiene prohibición o impedimento para que los notarios públicos soliciten tierras eriazas para pequeña agricultura, siendo aplicable para la consulta efectuada mencionar los derechos fundamentales de la persona que consagra el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cuando señala en sus numerales:

"2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

"24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

*a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
(...)."*

3.5 De otro lado, el artículo 17 de Decreto Legislativo N° 1049 Decreto Legislativo del Notariado, señala las prohibiciones del notario para ser administrador, director, gerente, apoderado o tener representación de personas jurídicas de derecho privado o público en las que el Estado, gobiernos regionales o locales, tengan participación; así como, desempeñar labores o cargos dentro de la organización de los poderes públicos y del gobierno nacional, regional o local, con excepción de aquellos para los cuales ha sido elegido mediante consulta popular o ejercer el cargo de ministro y viceministro de Estado, con la licencia correspondiente, o ejercer cargos públicos de regidor y consejero regional sin necesidad de solicitar licencia, además de ejercer la docencia a tiempo parcial.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, no señala prohibición o impedimento alguno para que cualquier persona natural (notarios, abogados, médicos, arquitectos, ingenieros, docentes, etc.) o persona jurídica solicite tierras eriazas para pequeña agricultura.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2 Corresponde remitir el presente Informe al 2do Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Tumbes.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para los fines consiguientes.



ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

AGHJ/hchch

Cut: 26493-2018

Página 4 de 4

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO